

otra cosa, principalmente en estos tiempos en que ha variado tanto el sistema de gobiernos antiguos, sino darles á los bárbaros ocasion de destruir muchas de nuestras apreciables posesiones y establecimientos, por haber abandonado las misiones y presidios. Por estas causas más bien pudieran ellos quejarse de nuestros gobiernos, que éstos de sus continuas agresiones.

33. En el tiempo en que se observó fielmente el reglamento de presidios y leyes para la fundacion y conservacion de las misiones, rarísima vez se declaraban los infelices nuestros enemigos. ¿Quien vió jamás un genio tan pacífico como el de los indios despues de reducidos á la fé católica? ¿Y estos seres tan útiles á la sociedad no serán dignos de la mayor consideracion en la asociacion mexicana? No lo permiten las luces de nuestro siglo. Difundidas por todas las clases del Estado, es de necesidad que á nuestros indios les descubran el camino de su felicidad.

34. Si uno de los medios precisos para tan vasto objeto debe ser el restablecimiento de los presidios y misiones, es preciso modificar á nuestras actuales circunstancias las leyes que en otro tiempo rigieron al efecto. Deben detallarse específicamente las atribuciones de los jefes y sus subalternos, las de los misioneros y las de los in-

dios. Si dijera que el fundamento de este código particular debian ser pactos ó tratados con las naciones respectivas, no desmentiríamos mucho del nuevo sistema de gobierno.

35. Se ha tenido por una complicacion de intereses que los misioneros euiden á un mismo tiempo de las almas y de las temporalidades de los indios. Si por esto han resultado malas consecuencias, peores las han traído no tener ninguna intervencion el ministro en la distribucion de estos intereses. Soy de opinion en el caso que se pueda establecer en dichas misiones un ecónomo ó administrador de las temporalidades; pero privado de disponer á su arbitrio de los esquilmos sin consentimiento del misionero y de los indios.

36. Con esta economía, y que los indios pidan al ministro lo necesario para su subsistencia, éste al ecónomo lo pedido, y las más exactas cuentas de ingresos, egresos y consumo, es preciso se evite todo fraude y queja. En este caso corresponde que se lleven tres estados, el de ingresos por el ecónomo, el de egresos por el misionero y el de consumo por los indios. Estos presentados al jefe superior en ciertos tiempos, y del jefe al ministerio del ramo, harán la felicidad temporal de dichas misiones.

37. Y porque viviendo los indios aun casados bajo la tutela del ministro, y sostenidos siempre de los fondos comunes de las misiones, se sigue el gravísimo perjuicio de que estén algunos entregados á la ociosidad mientras otros trabajan al reventar, es conveniente dar á los indios casados su emancipacion con su tutela, para que á vista de sus directores establezcan por sí mismos su subsistencia. Al efecto debe darse por nulo cualquier trato con estos indios emancipados, porque ninguno abuse de su imprevision con daño de sus familias. De esta providencia resultarán tambien los grandes bienes de que para casarse se habiliten muy pronto en la instruccion de la doctrina cristiana y algun arte conocido, circunstancias que se deben exigir para darles estado con utilidad comun.

38. Sirviendo estos mismos por jornal y no como hijos de la mision, se les impide la ociosidad, la accion de robar los fondos comunes y aun de quejarse de sus ministros ó directores que los hacen trabajar y no les dan lo necesario para subsistir. A más de que así se autorizan sus justicias para castigar los vicios en que declinaren. Los viejos, las viudas, los huérfanos y enfermos siempre deben acojerse á la tutela comun; y de allí subsistir, si acaso no tienen

fondo particular; que á la vez hubieren buscado y aumentado por sí mismos, ó lo hubiesen heredado de sus ascendientes.

39. Aunque la subsistencia del padre ministro pudiera extraerse de los fondos comunes de la mision, es necesario asegurársela mejor; porque dependiente del ecónomo, no es difícil que alguna vez la penuria lo comprometiese á las bajezas á que está expuesto un menesteroso; á más de que las más veces este socorro llamado sínodo suele ser el último auxilio de los infelices indios, como ha sucedido en las misiones en que se han repartido las temporalidades. Tal providencia puede dictarse para la reedificacion de iglesias, casas, paramentos sagrados y otras necesidades del culto. Ultimamente, si queda algun sobrante extraordinario, más bien puede dedicarse para fundar nuevas misiones ó pueblos.

40. A la extension y aumento que se les pueda dar á mis indicaciones debo agregar la principal y de más complicacion por los elementos que se deben combinar, y es la colectacion de los misioneros y el gobierno respectivo que debe haber entre sí mismos, en virtud de que no pueden pertenecer todos á una misma corporacion. A mí me ocurre por el único medio más sencillo para la combinacion de tantos intereses

que se presentan, el considerar á todos los misioneros, aunque pertenezcan á distintas corporaciones, bajo de dos respectos: como súbditos de sus respectivos superiores de sus provincias, colegios y aun del clero secular, y como misioneros. Que bajo la primera consideracion se sujeten á cuanto prescriban sus reglas y constituciones, y que no les impida ó embarace el libre ejercicio del ministerio de las misiones, y que bajo la segunda consideracion se establezcan, anuente la santa sede, las prefecturas que sean necesarias para los respectivos territorios; y en ellas se ejercitan todas las gracias y privilegios que tienen concedidas á las misiones y misioneros los Sumos Pontífices.

41. No me extenderé más en esto, por ser demasiado críticos los puntos que se deben tocar en particular. Pero no omitiré que en virtud de hallarse las corporaciones religiosas y aun los colegios en la imposibilidad de proveer las misiones de todos los ministros que se requieren para la realizacion de alguna parte del anterior prospecto, deberian los prefectos de misiones hacer por sí mismos la colectacion de ministros de todas las dichas corporaciones, bajo el reglamento y garantías con que estaba establecida dicha colectacion por el gobierno de España entre las

provincias de franciscanos, con las modificaciones respectivas que se puedan dar.

42. Estos y otros puntos que no alcanza mi capacidad para realizar proyectos tan vastos, son el remedio que admiten los males que se padecen en los territorios limítrofes á la gentilidad. El derecho general de proteccion de nuestro gobierno á que son acreedores nuestros hermanos los indios, y el patronato particular que se puede adquirir de la silla apostólica respecto de nuestras iglesias, allanarán cuantas dificultades puedan oponerse á reglamento tan interesante. Y los que cooperaren á su realizacion y perfeccion se grangearán justamente el renombre de héroes de la religion y del Estado.